

DECRETO N° 04/992.

ARTICULO 1º). Establécese la siguiente Modificación Presupuestal de la Junta Dptal. de Treinta y Tres para los años 1992 a 1994 inclusive.

1.1) Fijase el Presupuesto anual para los años 1992 a 1994 inclusive, en los siguientes montos:

1992	1993	1994
<u>N\$ 849:425,000,00</u>	<u>N\$ 820: 961.000,00</u>	<u>N\$ 675.200.000,00</u>

De acuerdo con la apertura por rubros que se incluye en el cuadro explicativo que forma parte de la presente modificación.

1.2) Fijase una partida por "Financiación de Residuos Pasivos", ejercicios 1988 y 1989, de N\$ 1:792,000,00, anuales, para los años 1992 a 1994 inclusive.

1.3) Fijase una partida de "Financiación de Residuos Pasivos", enero- julio de 1990" de N\$ 2:942,000,00 para 1992 y N\$ 1: 961.000,00 para 1993.

ARTICULO 2º). Los créditos o asignaciones para el período 1993 a 1994 inclusive se ajustarán por la evolución del IPC desde el día 1º de enero de 1992 al 1º de enero de cada año subsiguiente, exceptuándose: a) Las asignaciones de los rubros 0 y 1 y de aquellos renglones del rubro 7 que se deben fijar en función de las retribuciones de los funcionarios, los cuales se ajustarán en función de los incrementos salariales a que se refiere el artículo 4º, literal 4.1. b) Las partidas previstas en los literales 2 y 3 del artículo 1º, destinados a cancelar cuotas de convenios con el B.P.S. las que no sufrirán ajuste en el período mencionado.

ARTICULO 3º). ESTRUCTURA ESCALAFONARIA: Apruébase la siguiente estructura Escalafonaria para los funcionarios de la Junta Dptal.

A) Cargos de Confianza Política de la Junta Dptal. (Art. N° 62 de la Constitución).

Secretario General: Un cargo. El cargo será llenado por decisión del Cuerpo, a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección.

Secretario de Bancada: Dos cargos, Serán designados por la Junta Dptal. Uno a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección, y el otro, a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el Lema que siguió en votos al Lema mayoritario.

B). Escalafón Técnico profesional:

Contador; grado 20, un cargo.

C). Escalafón Especializado:

Jefe de Taquígrafos, Grado 16 un cargo
Taquígrafo de primera, grado 15, un cargo.
Taquígrafo de segunda, grado 14, un cargo.

D). Escalafón Administrativo:

Jefe de Sección, grado 16, dos cargos.
Oficial Primero, grado 15, un cargo.
Oficial Segundo, grado 14, dos cargos.
Auxiliar Primero, grado 13, un cargo.
Auxiliar Segundo, grado 12, cuatro cargos.
Auxiliar Tercero, grado 11, un cargo.
Auxiliar cuarto, grado 10, un cargo.

E). Escalafón de Oficios:

Chofer, grado 10, un cargo.

F). Escalafón de Servicios:

Jefe de Conserjería, grado 10, un cargo.
Conserje, grado 8, un cargo.
Encuadernador, grado 4, un cargo.
Auxiliar de Servicio, grado 2, un cargo.

ARTICULO 4º). Fíjense las siguientes remuneraciones para cada cargo de la estructura escalafonaria de la Junta Dptal. de Treinta y Tres, vigentes a enero de 1992:

Secretario General: N\$ 1: 876.544,00
Secretario de Bancada N\$ 1: 069.174,00

Grado 20	N\$ 873.718,00
“ 16	N\$ 555.421,00
“ 15	N\$ 544.473,00
“ 14	N\$ 535.712,00
“ 13	N\$ 523.329,00
“ 12	N\$ 515.948,00
“ 11	N\$ 506.084,00
“ 10	N\$ 496.266,00
“ 8	N\$ 476.493,00
“ 4	N\$ 437.070,00
“ 2	N\$ 417.271,00

4.1). Estas remuneraciones se ajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad que el Poder Ejecutivo determine los ajustes salariales para los funcionarios de la Administración Central. Sin perjuicio de ello, la Junta Dptal, podrá aprobar, por el voto conforme de los dos tercios del total de sus componentes, como forma de recuperación del salario real, un incremento igual a la diferencia que surja de comparar el IPC correspondiente al período comprendido desde el último ajuste salarial con el incremento establecido por el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

4.2). A partir del día 1º de setiembre de 1992, la norma precedente se sustituye por la siguiente: “4.1) Estas remuneraciones se ajustarán cuatrimestrales por el incremento del IPC acumulado en los cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha de aumento.”

ARTICULO 5º) Establécense las siguientes compensaciones y beneficios para los funcionarios de la Junta Departamental:

5.1) Una “Compensación Especial” a los funcionarios del escalafón administrativo que sean designados para atender las Comisiones permanentes o especiales del Cuerpo, cuyo valor se fija en N\$ 11.267,00 vigente al 1º de enero de 1992, por cada sesión de comisión; importe que se ajustará por el mismo régimen que rige para los ajustes salariales. No se liquidará esta partida cuando la Comisión sesione dentro del horario habitual del funcionario designado para atenderla.

5.2) Una “Compensación Full- Time” a todos los funcionarios de la Junta Dptal. con excepción de los de Confianza del Cuerpo y los del Escalafón Profesional, que será igual al 33 por ciento sobre las remuneraciones establecidas en el Art. 4º y sus literales, del presente decreto.

5.3). Una “Compensación por Riesgo” a otorgarse al funcionario que ocupe el cargo de chofer, que será equivalente al 25 por ciento de la remuneración establecida en el Art. 4º y literales del presente decreto.

5.4). “Prima de Matrimonio” que se abonará al funcionario de la Junta Dptal. por una sola vez y cuyo importe será el equivalente al 50 por ciento del Salario Mínimo Nacional.

5.5). “Prima por Natalidad” para los funcionarios de la Junta, equivalente al 50% del Salario Mínimo Nacional.

5.6). “Salario Vacacional” que será equivalente al 50 por ciento de remuneración establecida en el Art. 4º y sus literales del presente decreto y se abonará al inicio del período de licencia. Corresponde la percepción del máximo estipulado para aquellos funcionarios que por su antigüedad el goce de su licencia sea de veinte días o más. En caso de que el goce sea menor, se ajustará el beneficio proporcionalmente al tiempo de su licencia

5.7). Otórgase a los funcionarios de la Junta Dptal. una compensación por Prima por Antigüedad equivalente al 2% del Salario Mínimo Nacional, calculada por cada año civil completo de antigüedad

del funcionario a partir de su ingreso.

Tendrán derecho a este beneficio aquellos funcionarios que cuenten con una antigüedad mínima a tres años. Para el caso de que el Poder Ejecutivo fijase un porcentaje mayor, la Junta abonará a sus funcionarios dicho porcentaje.

5.8). Establécese el pago de los beneficios sociales de Hogar Constituido y Asignación Familiar en un todo de acuerdo con lo establecido por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6º). El Presupuesto de la Junta Dptal. será administrado totalmente por esta Corporación. A esos efectos, la Intendencia Municipal dispondrá lo pertinente para que dentro de los diez primeros días de cada mes sea depositado el duodécimo nominal del referido Presupuesto, correspondiente a dicho mes, en la dependencia que el Cuerpo indicará oportunamente.

Se exceptúa de la versión por duodécimos, el importe de las partidas por una sola vez, el cual será vertido cuando el Cuerpo lo solicite.

ARTICULO 7º). Exceptuase a la Intendencia Municipal de las obligaciones establecidas en el artículo anterior en lo que se refiere al importe presupuestado para el Rubro 6, el que será vertido de acuerdo a las necesidades del avance de obras.

ARTICULO 8º). Fijanse las siguientes limitaciones para realizar transposiciones entre Rubros:

a). Rubro Cero (Retribuciones de Servicios Personales), Rubro 1 (Cargas Legales sobre Servicios Personales) y Rubro 6 (Construcciones, Mejoras y Reparaciones Extraordinarias) no podrán ser reforzados ni servirán como reforzantes

b). Rubro 7 (Subsidios y otras Transferencias), no podrá servir como reforzante

c). Rubro 9 (Asignaciones Globales) no podrá ser reforzado.

ARTICULO 9º). Fijase una partida por una sola vez de N\$ 60:000.000,00, (nuevos pesos sesenta millones) para el año 1992, para la adquisición de un automóvil

ARTICULO 10º).El presente decreto tendrá vigencia retroactiva al día 1º de enero de 1992, excepto en aquellas disposiciones para las cuales se establece otra fecha de entrada en vigencia.

ARTICULO 11º). Derónganse las siguientes disposiciones: Decreto 24/969 del 31/09/69; Decreto 39/985 del 18/11/85 y Decreto 40/985 del 18/11/85 y artículos 2º, 3º y 7º del Decreto 20/988 del 26/5/88.-

ARTICULO 12º). Será de aplicación para la presente modificación lo establecido en el decreto N° 128/972.

ARTICULO 13º). Pase al Tribunal de Cuentas de la República y a la Intendencia Municipal, a sus efectos; comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Nota. Este decreto fue aprobado por 25 votos.

W. RODRÍGUEZ AVILA
SECRETARIO

WALTER H. CAMPANELLA
PRESIDENTE

MODIFICACION PRESUPUESTAL JUNTA DPTAL DE TREINTA Y TRES.

Apertura por rubro

=====

Rubro Vigente 1992 Poyect. 1992 Poyect.1993. Poyect. 1994

=====

0 345.537.000 321.308.000 321.308.000 321.308.000

1	62.103.000	58.030.000	58.030.000	58.030.000
	401.000	401.000	401.000	401.000

=====

T	62.504.000	58.431.000	58.431.000	58.431.000
---	------------	------------	------------	------------

2	48.520.000	91.400.000	87.100.000	88.700.000
3	48.947.000	86.200.000	85.700.000	85.700.000
4	22.683.000	78.730.000	23.000.000	10.300.000
6	81.653.000	81.653.000	130.000.000	0
7	75.864.000	101.569.000	86.269.000	83.569.000
9	14.934.000	25.400.000	25.400.000	25.400.000

Residuos

Ej.1988/1989	1.792.000	1.792.000	1.792.000	1.792.000
--------------	-----------	-----------	-----------	-----------

Residuos

Ene/jul. De 1990	0	2.942.000	1.961.000	0
------------------	---	-----------	-----------	---

Total N\$	702.434.000	849.425.000	820.961.000	675.200.000
------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

=====